INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 15 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de su apoderado general Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO identificada con la cedula de ciudadanía No. 36302374, contra el señor ALFREDO ANTONIO BARRAGAN MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 8.173.097, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8**
APODERADO: **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339**
DEMANDADO: **ALFREDO ANTONIO BARRAGAN MARTINEZ C.C. NO. 8.173.097**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2023-00427-00**

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

Por otra parte, se reconocerá como dependientes judiciales a los jóvenes, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, TERESITA CACERES ACOSTA, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, STEFANY RIVERO NARANJO DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ y ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO identificada con la cedula de ciudadanía No. 36302374, y judicialmente por el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339, y, a cargo del señor **ALFREDO ANTONIO BARRAGAN MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N° 8.173.097** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de $22.000.000.00 (VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE) por concepto de capital y representados en el pagaré No. 027726100008734 que acompaño como título de recaudo ejecutivo.

- Los intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que acompaño como título de recaudo, cobrados desde el 14 de abril de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023 a razón del 19.87% puntos tasa efectiva anual;

- Los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal, cobrados a partir del 23 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación

- la suma de $177.173 por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: **RECONOCER** como dependiente judicial, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, TERESITA CACERES ACOSTA, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, STEFANY RIVERO NARANJO DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ y ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

SEXTO: TÉNGASE al Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C. 72.126.339, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd3153c6aa1acec804698923038d831112970b6982bcfa06e9bc8d21e2edb7d**
Documento generado en 19/12/2023 08:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica